

de la demanda, declarando ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 6.640, promovido por don José María Almazán Ponz contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don José María Almazán Ponz contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1961, sobre separación definitiva del servicio e inhabilitación para el cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Mora de Rubielos (Teruel), la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don José María Almazán Ponz contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinte de febrero y diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, que sancionaron disciplinariamente a dicho recurrente, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho ambos actos administrativos en cuanto se relacionan con la imposición de inhabilitación a perpetuidad para el cargo de Recaudador, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto y firmes y subsistentes en sus demás particulares y pronunciamientos por ser conformes a derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por la primera declaración y absolviéndole de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de octubre de 1963.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 5 de Murcia el billete de la primera serie número 7144 correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 25 del mes en curso.

Este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando en cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cárugeda.—7.455.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a José María Obiols Lacoma, que tuvo su último domicilio en Barcelona, pasco de San Juan, número 79, segundo, primera, hallándose actualmente huido al extranjero, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 16 de septiembre último y al conocer el expediente número 556/1960, instruido por aprehensión del automóvil marca «Mercedes Benz», modelo B, placa verde-V501968, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo septimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a José María Guardiola Cemeli y a José María Obiols Lacoma.

3.º Apreciar que en los mismos no concurre circunstancia atenuante alguna y si la posible existencia de delito conexo en cuanto a ambos sancionados y por la falsificación de documentos públicos.

4.º Imponer a José María Guardiola Cemeli y a José María Obiols Lacoma una multa de quinientas treinta y tres mil pesetas (533.000 ptas.) a cada uno de ellos, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Acordar se proceda de oficio a la ejecución del presente fallo en cuanto a una multa de 467.000 pesetas a cada uno de los inculcados, y dejar en suspenso la ejecución de la diferencia hasta el total de multa impuesta mientras por la Jurisdicción ordinaria no se confirme la existencia del delito conexo de falsificación, que ha sido tenido en cuenta al fijar la imposición de las multas.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Devolver a don Antonio Fontquerri Vives el coche afecto al presente expediente, y previo pago del importe de los derechos arancelarios correspondientes al mencionado vehículo.

8.º Reconocer a los aprehensores derecho a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 15 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—7.306.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Castellón de la Plana, en sesión del día 4 de septiembre de 1963, al conocer del expediente número 22 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Juan Salvador Cherta.

3.º Apreciar la existencia en este de la atenuante novena del artículo 15 y atenuante tercera del artículo 14 de la Ley, así como la posible existencia de delito común de falsificación.

4.º Imponer a Juan Salvador Cherta una multa en el límite máximo del grado superior, que asciende a la cantidad de pesetas 360.000, y la subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del automóvil Ford «Versalles» aprehendido.

6.º Absolver de toda responsabilidad a doña María Barbieto Rey y a don Ricardo Arnau Valles.

7.º Remitir copia del presente fallo a la jurisdicción ordinaria; y

8.º Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.